

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES 30 DE ENERO DE 1959

} N° 13.749

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 2 de 20 de enero de 1952, por la cual se modifica la letra "G" del artículo 2° de la Ley 46 de 1952.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 39 de 4 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 7 y 8 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Minas
Resolución N° 59 de 18 de noviembre de 1958, por la cual se accede a una solicitud.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Aviso y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE LA LETRA "G" DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 46 DE 1952

LEY NUMERO 2
(DE 20 DE ENERO DE 1952)
por la cual se modifica la Ley de Sueldos (N° 46 de 1952).

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo único: Modifíquese la letra "G" del artículo 2º de la Ley 46 de 1952 relativo a los gastos de Representación, así:

Ministros de Estado:

Ministro de Relaciones Exteriores . . B/. 450.00
Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 39
(DE 4 DE MARZO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Crescencio Aguilar, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Río Grande y Las Guabas, Provincia de Coelé, en reemplazo de Fulvia Rebeca Rodríguez A., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 7
(DE 19 DE ENERO DE 1959)
por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo Pasco, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1º del enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 8

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio E. Cárdenas, chofer de 2ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Isidro Aguilar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 59.—Panamá, 18 de noviembre de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y ,

CONSIDERANDO:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Alcoa Minerals Inc., en memorial de fecha 9 de septiembre de este año, solicita la expedición de Resolución Ejecutiva en que se indiquen los términos en que se describen las zonas mineras que aparecen en el Anexo "A" del Contrato Nº 1 de 13 de enero de 1958, salvo aquellas zonas cuya descripción literal ya ha sido objeto de Resolución Ejecutiva y las que han sido descartadas por la Empresa;

Que el Anexo "A" del contrato consiste de un plano en el cual están demarcadas e identificadas todas las zonas que fueron objeto de la con-

cesión otorgada por el contrato antes mencionado;

Que las zonas así identificadas habían sido solicitadas individualmente con anterioridad por la Alcoa Minerals Inc. de acuerdo con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que sobre cincuenta y cuatro (54) zonas de las incluídas en el Anexo "A" se habían dictado, con anterioridad a la firma del contrato, las Resoluciones Ejecutivas Nos. 59, 60, 61, 62 y 63 de 26 de noviembre de 1957, mediante las cuales se concedieron zonas a la Alcoa Minerals Inc. de acuerdo con los términos legales vigentes por haber dicha Empresa cumplido, respecto a las mismas, con los trámites establecidos por el Código de Minas;

Que estas Resoluciones Ejecutivas dictadas al respecto describen literalmente la ubicación precisa de las cincuenta y cuatro (54) zonas mencionadas con la demarcación de linderos y coordenadas geográficas de los vértices de cada polígono;

Que sobre las diez y siete zonas restantes no se había llegado a dictar las respectivas Resoluciones Ejecutivas a la fecha de firmarse el Contrato Nº 1 de 13 de enero de 1958;

Que los planos e informes en que se expresan los linderos precisos de estas últimas zonas aparecen en los archivos del Departamento de Minas; y

Que es conveniente que en el Registro Público consten también los términos en que se describen todas las zonas incluídas en el Anexo "A" y que aún tiene la Empresa de acuerdo con la concesión otorgada.

RESUELVE:

Acceder, como en efecto accede, a la solicitud presentada por la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Alcoa Minerals Inc., en memorial de fecha 9 de septiembre del presente año, por medio del cual se pide la expedición de Resolución Ejecutiva en la que aparezca la descripción literal de las zonas Nº 79, 80 y 82 del Distrito de David, zonas Nº 1 y 10 del Distrito de San Félix y zonas Nos. 12, 13, 15 y 16 del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, las que forman parte del Anexo "A" del Contrato Nº 1 de 13 de enero de 1958, suplementado por el Contrato Nº 24 de 19 de marzo de 1958, aprobados por el Decreto Ley Nº 6 de 25 de abril de 1958.

Estas zonas están localizadas así:

Zona David Nº 79: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas con Latitud 8° 32' + 525 m. Longitud 82° 25' + 1557 m. en una dirección Norte se miden 5.000 m. hasta llegar al Punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 35' + 996 m. Longitud 82° 24' + 1557 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2.000 m. hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 35' + 996 m. Longitud 82° 23' + 1393 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 5.000 m. hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 22' + 1525 m. Longitud 82° 23' + 1393 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 2.000 m. hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.)

Zona David N° 80: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°34'+839 m. Longitud 82°23'+1393 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°35'+996 m. Longitud 82°23'+1393 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°35'+996 m. Longitud 82°21'+65 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°34'+839 m. Longitud 82°21'+65 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.)

Zona David N° 82: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°24'+1269 m. Longitud 82°27'+1049 m. en una dirección Oeste se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°24'+1269 m. Longitud 82°28'+1213 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 3000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas son Latitud 8°23'+112 m. Longitud 82°28'+1213 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas son Latitud 8°23'+112 m., Longitud 82°27'+1049 m.; de este punto en una dirección Norte se miden 3000 m. hasta llegar al Punto de Partida N° 1. Area: Seiscientas Hectáreas (600 Hect.)

Zona San Félix N° 1: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°14'+1700 m. Longitud 81°56'+969 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°16'+14 m. Longitud 81°56'+969 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°16'+14 m. Longitud 81°53'+1476 m. de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°14'+1700 m., Longitud 81°53'+1476 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.)

Zona San Félix N° 10: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°11'+739 m. Longitud 81°53'+1476 m. en una dirección Norte se miden 490 m. Longitud 81°53'+1476 m. cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°11'+1229 m. Longitud 81°53'+1476 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°11'+1229 m., Longitud 81°51'+148 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2220 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°10'+1072 m. Longitud 81°51'+148 m.; de este punto en una dirección Noroeste se sigue la línea de la costa hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Setecientas Hectáreas (700 Hect.)

Zona Tolé N° 12: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°09'+914 m. Longitud 81°42'+1672 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Pun-

to N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°10'+1071 m., Longitud 81°42'+1672 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°10'+1071 m. Longitud 81°40'+344 m. de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°09'+914 m. Longitud 81°40'+344 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.)

Zona Tolé N° 13: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°09'+914 m. Longitud 81°40'+344 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°10'+1071 m. Longitud 81°40'+344 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°10'+1071 m. Longitud 81°37'+852 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°09'+914 m. Longitud 81°27'+852 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.)

Zona Tolé N° 15: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°16'+13 m. Longitud 81°40'+344 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°17'+170 m. Longitud 81°40'+344 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°17'+170 m., Longitud 81°37'+852 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°16'+13 m. Longitud 81°37'+852 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.)

Zona Tolé N° 16: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°17'+170 m. Longitud 81°37'+852 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°18'+327 m. Longitud 81°37'+852 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°18'+327 m. Longitud 81°34'+1360 m., de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°17'+170 m., Longitud 81°34'+1360 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.)

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la ley.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Yardley & Company, Lited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el número 105, Carpenters Road, Stratford, Londres, Inglaterra y en el 33, Old Bond Street, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se puede ver un grupo de tres personas formada por una mujer y dos niños que se encuentran a la izquierda de aquélla.



Ella, tiene en su mano izquierda un manojo de flores y en la derecha una canasta de flores. El niño de la extrema izquierda también tiene una canasta de flores.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes, preparaciones de tocador (no medicadas), preparaciones cosméticas, dentríficos, preparaciones depiladoras, artículos de tocador, sachets para ser usados en el ondulado del cabello, jabones y aceites esenciales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 761006; b) seis (6) etiquetas de la marca; c) comprobante de que los derechos han sido pagados; d) declaración jurada; y e) clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Yardley.

Panamá, 22 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DARICON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos, o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación y constitución de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine N° 5487 de la misma compañía.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Converted Rice, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

UNCLE BEN'S

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Arroz para Alimento (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de ali-

mentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la primavera de 1937, en el comercio internacional desde octubre de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre los envases en los cuales se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 437.176 del 9 de marzo de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gladding, McBean & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Franciscan

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar servicio de mesa de porcelana fina y alfarería (de la Clase 30 de los Estados Unidos de América — Vasijas de barro, loza de barro y porcelana) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1935 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1936.

Dicha marca se aplica a los productos, envases de los productos y exposiciones para propaganda asociadas con los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 586.945 del 16 de marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé pa-

ra reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima, Mars, Incorporated, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio en 2019 North Oak Park Avenue en Chicago, Illinois, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en las palabras

escribas en letra bastarda diagonalmente en medio de 3 ángulos rectos de diversos tamaños y una línea recta como formando un rectángulo, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de dulces. Ha sido usada en el país de origen desde 1922, en el comercio internacional y en Panamá desde 1931.

Se acompaña: 1) poder de la peticionaria; 2) certificado de registro en el país de origen 3) certificado de pago de los impuestos; 4) declaración jurada; 5) seis etiquetas de la marca; 6) clisé.

Panamá, septiembre 13 de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

MAYOR

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Cervecería del Barú, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un elisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal remitome expediente de la marca de fábrica alemana.

Panamá, 14 de octubre de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Dextro-Malto

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Alimento especialmente preparado para niños, a saber: Un producto refinado de la hidrólisis enzimica de almidón (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos

en el comercio nacional del país de origen desde 1910, en el comercio internacional desde marzo de 1918 y en la República de Panamá desde julio de 1921.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 665.461 del 5 de agosto de 1958, válido por 20 años a partir su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'FEDRAZIL'

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de ciertas condiciones alérgicas y/o respiratorias (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 17 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 660.966 del 29 de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de don Luis Carulla Canals, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado en Paseo del General Mola 89, Barcelona, España, Solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta que se describe así: Un fondo rectangular obscuro, delimitado cerca de sus bordes por un marco claro que afecta al mismo contorno, destacando en su interior una gallina blanca, que tiene una de sus patas apoyada en un cubito, del que se ven dos caras, apareciendo en una de ellas un paisaje campestre con unas gallinas en primer término y una casa en segundo. En la cara contigua se lee, sobre fondo obscuro y en letras claras, Gallina Blanca. Debajo de este conjunto y sobre un fondo obscuro rectangular se destaca en letras claras la misma denominación GALLINA BLAN-



CA. La marca ampara en el comercio conservas de carne, de vegetales y de pescados, aceites y grasas comestibles de todas clases, extractos y jugos de carne, extractos y jugos de animales y vegetales, jamones y toda clase de embutidos, aceitunas sevillanas, pepinillos y variantes al vinagre, gelatinas alimenticias, salsas y polvos de cocer (hornear) preparados alimenticios y dietéticos a base de harinas, jugos de extractos animales y vegetales, caldos concentrados en cubitos, pastillas, comprimidos granulados u otras formas, condimentos y especias, exceptuándose el pimentón, los productos alimenticios a base de sustancias de gallina y el pan de higo. Se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en España desde 1940 y se usará próximamente en Panamá. Se adjunta poder para representar al propietario, declaración, clisé, etiquetas y copia legalizada y autenticada del registro español N° 112.504 de julio 10 de 1942 expedido por veinte años. El dueño se re-

serva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño sin alterar su carácter distintivo. Panamá, 6 de octubre de 1958.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

COLONIAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Colonial, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 10 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad personal número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa de este domicilio

denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba N° 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Nevados", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir los certificados correspondientes y representar a la Empresa en cualquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Carlos Elieta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

NEVADOS

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Nevados, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me fue conferido por la empresa de este domicilio deno-

minada Compañía Chiricana de Leche, S. A., en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

SANTA ANA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogeneizada, en polvo, quesos, mantequillas y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Santa Ana, y se imprimirá en las latas, cajetas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jorge M. Boyd, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad y con cédula de identidad personal número 47-13179, en mi carácter de Tesorero y, en ausencia del Presidente y Vicepresidente, Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número 47-87765 y con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de las marcas de fábricas denominadas "Caribe" y "Premier", con las cuales se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de las marcas, inscribir los certificados correspondientes y representar a la Empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Jorge M. Boyd,
Cédula N° 47-13179.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y National Tobacco Company, en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

CARIBE

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Caribe, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

COLONIALES

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Coloniales, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 13 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me fue conferido por la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

CREMALAC

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogeneizada, en polvo, quesos, mantequillas y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Cremalac, y se imprimirá en las latas, cajetas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

PREMIER

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Premier, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 74, otorgada el día 19 de enero de 1959 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 354, Folio 511, Asiento 78.578, ha sido disuelta la sociedad denominada "Factor Corporation, S. A."

Panamá, 23 de enero de 1959.

ARIAS, FABREGA & FABREGA.

L. 32367
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 77, otorgada el día 20 de enero de 1959 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 359, Folio 226, Asiento 78.251, ha sido disuelta la sociedad denominada "Handelia Company Inc."

Panamá, 24 de enero de 1959.

L. 32368
(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (159)

por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de "Shorehaven Steamship Corporation", y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, 15 de enero de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho Av.-ocho-ciento catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta (1940), el día diez y ocho (18) de julio, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete, cuatro-cientos catorce (47-414), a quien conozco, en representación de Shorehaven Steamship Corporation y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de Shorehaven

Steamship Corporation y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad. Advertía al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula número ocho, sesenta y dos, seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número cuarenta y siete, treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.805), mayores y vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el número ciento cincuenta y nueve (159).

(Fdos.) F. S. Tapia C.—Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarín.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Secretario de Shorehaven Steamship Corporation, por este medio,

CERTIFICA:

Que en una reunión de accionistas de Shorehaven Steamship Corporation, celebrada en esta Ciudad, el día quince (15) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todas las accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Diamantina Franco, Graciela Cortés, N. C. Moesler y la señora Elida de Herrera, tenedoras de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, H. E. Ricord, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: (a) Que Shorehaven Steamship Corporation, sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todo el activo de la sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados.

(b) El Presidente de la Sociedad, F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad, después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de Acciones". Expido este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). (Fdo.) H. E. Ricord, Secretario, cédula N° 47-34.255.

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. y Humberto E. Ricord, Presidente y Secretario, respectivamente de "Shorehaven Steamship Corporation", por este medio,

CERTIFICAN:

Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Shorehaven Steamship Corporation", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.), del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente. Humberto E. Ricord (H. E. Ricord), del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Tesorero-Secretario. Nancy C. Moesler, (N. C. Moesler), del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora, Vice-Presidente y Sub-Secretaria.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

(Fdos.) F. S. Tapia C., Presidente. Céd. N° 47-414.
H. E. Ricord, Secretario, Céd. N° 47-34.255.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 32068
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional de Panamá contra Luisa Larrinaga de Velásquez, se ha fijado el día doce (12) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente a la demandada y que se describe así:

"Finca número diez y siete mil cuatrocientos ochenta y seis (17.486), inscrita al Folio doscientos dos (202) del Tomo cuatrocientos treinta y seis (436) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de mampostería, techo de zinc, divisiones de cemento y piso de mosaicos, situada en la Avenida Central sobre terreno municipal del Distrito de La Chorrera. Linderos: Norte, Calle en proyecto; Sur, Carretera Nacional o Avenida Central; Este, calle en proyecto; y Oeste, Calle de Antonio Fernández. Medidas: Ocho (8) metros, cincuenta (50) centímetros de frente por catorce (14) metros, setenta y cinco (75) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento cuarenta y nueve (149) metros cuadrados con veinte (20) centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de siete mil trescientos noventa y dos balboas con cincuenta y un centésimos (B/. 7,392.51), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de enero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 32383

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Aníbal Pereira D., contra Michael J. Granc, se ha fijado el día veinte (20) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, sobre los derechos posesorios que tiene el señor Granc, en la sucesión de Luz Paredes de Granc, que consiste en una finca que se describe así:

"Finca Número 18.047, inscrita al Folio 406, del Tomo 443, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el N° 1 situado en San Francisco de la Caleta de esta ciudad, con una superficie de 333 metros cuadrados y 33 decímetros cuadrados, y comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, con cuchilla de terreno dejado al Sur, de la Calle Cuarta de San Francisco de la Caleta al hacer el Departamento de Obras Públicas el corte y relleno de dicha Calle y propiedad de José Antonio Paredes, y mide 16 metros 90 centímetros; Sur, lote de terreno número 2 que pertenece a Elba Watson de Luria y mide 18 metros 75 centímetros; Este, terreno del Dr. Griley y mide 17 metros 59 centímetros; y Oeste, terreno de Alberto y Leroy Robertson y mide 19 metros 28 centímetros. Que sobre el terreno descrito que constituye esta finca, su dueño efectuó unas mejoras que consiste en una casa estilo chalet, de una sola planta, de bloques de concreto, piso de baldosas y techo alumina life, la cual mide: por el Norte, 11 metros con 85 centímetros; por el Sur, 10 metros con 50 centímetros; por el Este, 11 metros con 50 centímetros, ocupando una superficie de 130 metros cuadrados, y linda por todos sus costados con terreno vacante o desocupados donde esta construida".

Servirá de base para el remate, la suma de nueve mil balboas (B/. 9,000.00), y será postura admisible, la que

cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 23 de enero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 32257

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Qu el señor Pablo A. Pinel, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad N° 47-13589, en representación de la Cia. Cerro Colorado Mining Co. Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y minerales asociados ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona N° 1: Partiendo de un punto AA localizado en la confluencia de los ríos San Félix y Menle se sigue un rumbo Este y a una distancia de mil (1000) metros se encuentra el punto BB. De este punto BB se sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil (1000) metros se llega al punto A que es el punto de partida de la Zona N° 1. De este punto A se sigue un rumbo Este y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto B. De este punto B se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto C. De este punto C se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 (cinco mil) metros se llega al punto D. De este punto D se sigue un rumbo Norte y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto de partida A.

Area: Mil (1000) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de cobre y minerales asociados, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad, con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Viceministro de Comercio e Industrias,
El Viceministro de Comercio e Industrias,
L. 32323

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pinel, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad N° 47-13589 en representación de la Cia. Cerro Colorado Mining Co. Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y minerales asociados ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona N° 2: Partiendo de un punto AA localizado en la confluencia de los ríos San Félix y Menle se sigue un rumbo Este y a una distancia de mil (1000) metros se llega al punto BB. De este punto BB se sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil (1000) metros se llega al punto A que es el punto de partida de la Zona N° 2. De este punto A se sigue un rumbo Norte y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto B.

De este punto B se sigue un rumbo Este y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto C. De este punto C se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto D. De este punto D se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (500) metros se llega al punto de partida A.

Area: Mil (1000) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de cobre y minerales asociados, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad, con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 32323

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Hylton Evezener Higgins, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Perla Edwards Mitchell de Higgins.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 32522

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elmira Amador de Ehrman, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elmira Amador de Ehrman, desde el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Adela Ehrman Amador, hoy de Jewett, Vitta Ehrman Amador, hoy de Flynt, Ramona Ehrman Amador, hoy de D'Abartingue, Alicia María de Jesús Ehrman Amador, Guillermo Enrique Ehrman en su condición de hijos de la causante y Elmira María Arias Ehrman, hoy

de Eskildsen e Irene Arias Ehrman, hoy de Alemán por derecho de representación de su madre Raquel Ehrman Amador de Arias (q.e.p.d.) hija de la causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 29847

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Angel Sucre Tapia, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como quiera que el Tribunal comparte la opinión del señor Fiscal, ya que la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Angel Sucre Tapia, desde el día treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Juana Valdés viuda de Sucre en su condición de cónyuge sobreviviente;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 29948

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Angel Polanco Perdomo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, denominado "San Gabriel", de una extensión superficial de noventa y cuatro hectáreas con nueve mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (94 Hect. 9.886 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos libres;

Sur: Lucio F. Arosemena y terrenos libres;

Este: Cenobio Grajales;

Oeste: terrenos libres.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo

aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina.*

L. 32548
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria e intestada de Nicanor Lara Faguas, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:
"En mérito de todo lo expuesto, y de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión, parte testada y parte intestada de don Nicanor Lara Faguas, fallecido el día 27 de diciembre de 1958;

"Segundo: Que es legataria, de conformidad con el testamento, la señora Daisy María Tapper, hoy Daisy María Tapper de Lara, quien también es albacea designada por el testador;

"Tercero: Que es heredera la señora Daisy María Tapper de Lara, en su condición de cónyuge superviviente.

"Comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 32382
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelá (Sección de Tierras Baldías), al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix A. Quezada, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural de Pocrí de Aguadulce, con residencia en Penonomé, con cédula N° 4.3031, mediante poder otorgado al Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, solicita a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, en compra y definitivo, un globo de terreno nacional de los adjudicables, denominada "Sonadora", ubicado en el Cacerío del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios libres, Gabriel A. Castillo, Joaquín Reyes y Andrés Guerrero; Sur, predios libres, y Mercedes B. de Quezada; Este, Camino Real que conduce hacia Sonadora—El Potrero—y Oeste, Camino Real que conduce hacia Penonomé—La Montaña—y predios libres, reconociéndose dentro de este terreno un camino de servidumbre pública. El área del terreno en referencia es de cincuenta y nueve hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (59 Hect. 4.000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal.

Fijado el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 44087
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que las señoras Josefina Sagel de Moreno y María Prisca de Berroa, mujeres, casadas, panameña y educadora la primera, y hondureña y de oficios domésticos la segunda, vecinos del Distrito de David y Bugaba, respectivamente, por medio de su apoderado especial Licenciado J. Darío Anguizola, solicitan que se les adjudique definitivamente un globo de terreno ubicado en Colorado, Corregimiento del Volcán en el Distrito de Bugaba, con una superficie de ochenta y dos hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (82 Hect. y 9.500 m²), con los siguientes linderos: Norte, con terrenos nacionales y Juan Prado; Sur, con Río Colorado y Juan Prado; Este, con Río Colorado; y Oeste, con Juan Prado y Terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el mismo término; a los interesados se les dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 20 de diciembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
R. A. SAYAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 42857
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Nicomedes Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, comerciante, panameño, vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-7823, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que se detallan a continuación:

"Los Toretos": de un área de cinco (5) hectáreas con siete mil quinientos sesenta (7560) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de Nemesio María y de Guillermo Roca; Sur, camino de Los Toretos y terreno de Lorenzo Córdoba; Este, terreno de Lorenzo Córdoba y de Guillermo Roca, y Oeste, terreno de Nemesio María y de Clementina vda. de Vergara.

"Rincon Grande": Superficie: cinco (5) hectáreas con trescientos (300) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino a Rincón Grande; Sur, terreno de Ismael Espino; Este, terrenos de Ismael Espino y de Benjamín González; y Oeste, terreno de Aurelia Jaén.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, como también, con el mismo fin, se le entrega copia de dicho

edicto al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 9 de agosto de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 6765

(Única publicación)

EDICTO DEL REGISTRO PUBLICO

Por medio del presente Edicto y para los fines del Artículo 1790 del Código Civil, se avisa tanto a la sociedad Auto Baño, S.A., como a la Asociación Inter-Americana de Ahorros y Préstamos, S. A., sociedades debidamente inscritas en el Registro Público, que a los préstamos hipotecarios constituidos por la primera sociedad a favor de a segunda sociedad, las fincas N° 28079, Folio 62 del Tomo 677 y N° 28649, Folio 122 del Tomo 697, les ha recaído la siguiente nota marginal: "Registro Público, Panamá, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Pide la firma de Abogados Hincapié y Morgan, que se rectifique un error cometido en esta Oficina al inscribir la Escritura N° 506 de 20 de febrero de 1958 de la Notaría Tercera de este Circuito, mediante la cual se grava con hipoteca y anticresis la finca 28079, Folio 62 del Tomo 677 y la Escritura 770 de 11 de marzo de 1958 de la misma Notaría, mediante la cual se hizo la misma operación con la finca 28649, Folio 122 del Tomo 697, ambas ubicadas en esta ciudad de propiedad de la sociedad Auto Baño, S. A. Considera dicha firma de Abogados que el error cometido al inscribir las mencionadas hipotecas, se debió a que el Presidente de dicha Compañía no tenía facultad de que trata el Artículo 32 Letra J del Pacto Social que está registrado al Tomo 329, Folio 285, Asiento 71372.

En efecto, el Artículo 70 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, establece claramente que si el Pacto Social no dispone otra cosa, no se necesitará del consentimiento de los accionistas para gravar los bienes de la sociedad con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad. Pero disponiendo el Pacto Social, como en efecto hacen notar los memorialistas, en su Artículo 32, Letra J, "Que el Presidente de la sociedad podrá enajenar los bienes de la sociedad, permutarlos, arrendarlos o gravarlos con prenda e hipoteca en garantía de las deudas de la sociedad, siempre que obtenga expresamente para ello, la autorización previa de la Junta General de Accionistas". Existiendo, pues, esta restricción en el Pacto Social, es claro, que no han debido registrarse las hipotecas mencionadas, y por tanto, de acuerdo con el artículo 1790 del Código Civil, se ordena poner en dichas inscripciones de hipotecas, notas marginales de advertencia, las que se avisarán por el periódico oficial o se notificarán en los estrados del Despacho a los interesados sino se pudiere hacer personalmente. Se advierte que esta nota marginal, no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a dichas hipotecas. Tómese nota en los asientos respectivos de la presente nota marginal de advertencia.

Por tanto para los fines del Artículo 1790 del Código Civil, se ordena publicar el presente Edicto en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Cumplase.

Panamá, 17 de diciembre de 1958.

El Registrador General de la Propiedad.

M. A. DIAZ E.

La Secretaria,

Lilia L. de Córdoba.

(Única publicación)

RESOLUCION NUMERO...

Alcaldía Municipal de Las Minas.—Las Minas, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En escrito fechado el 23 de los corrientes y recibido el 29 del presente, siendo las once de la mañana, el señor Eligio Saavedra, mayor de edad, casado, agricultor, pa-

nameño, católico, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en los arrabales de esta población y cedula N° 27-1168 denuncia una Mina de Cobre y otros minerales, en Cerro Virgen, ubicado en este Distrito en el lugar conocido por "El Nanzal".

El texto de dicho denuncia o manifestación, es del tenor siguiente:

"Las Minas, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Señor Alcalde Municipal del Distrito.—Presente.—señor.

El que suscribe Eligio Saavedra Jaén, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 27-1168, respetuosamente ante Ud. comparezco y denuncio el descubrimiento de una Mina en Cerro Virgen, en el caserío de "El Nanzal", de esta jurisdicción. El mineral descubierto es cobre y demás minerales asociados y la cual consta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y la que se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos. Norte: terrenos de Isaias Ojo; Sur: Cafetales de Cecilia Cruz vda. de Rios; Este: terrenos de Isaias Ojo; Oeste: camino real de Las Minas (poblado) a quebrada del Rosario y Las Matas. La Mina se denominará "La Colorada" N° 1, Colorada N° 2 y Colorada N° 3". En la rectificación de este denuncia presentará en definitivo los linderos y dimensiones según los señalan los Artículos 36, 37, 38 y 39 del Código de Minas y fundamento este denuncia en el Artículo 26 del Código de Minas y en el Artículo 18 de la Ley 100 de 1941 que modifica el Artículo 107 del Código de Minas. Acompaño muestra del mismo a que se refiere el presente denuncia y hago constar que es socio de este denuncia el señor José María Ramírez, quien es panameño, natural y vecino de este Distrito y cedula N° 27-506. Le ruego se sirva hacer el registro de este denuncia en el libro respectivo con indicación del día hora de la presentación del presente denuncia inscribiéndolo en el mismo libro. Solicito ordenar su publicación en la "Gaceta Oficial" como también se me expida copia autenticada con sus respectivos registros a mis costas. (Fdo.) Eligio Saavedra Jaén.—Recibido en horas de audiencia hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, lo llevo a la mesa del señor Alcalde.—(Fdo.) R. Navarro.—Srio. Ad-hoc.—Hay un sello de la Alcaldía.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Minas, 29 de agosto de 1958.—Désele curso al memorial que presede presentado personalmente por el señor Eligio Saavedra Jaén, sobre una Mina de Cobre y otros minerales, la cual se encuentra ubicada en este Distrito en el lugar conocido por "El Nanzal" y désele copia al interesado para los efectos del Artículo 39 del Código de Minas. Cúmplase.—El Alcalde, Juan José Lao G.—El Secretario Ad-hoc., Viterbo R. Navarro".

Como dicha manifestación tiene base legal según lo establecen los Artículos 26, 31 y 34 del Código de Minas, este Despacho,

RESUELVE:

Ordenar el registro de la manifestación presentada y la publicación del registro en los puntos mas concurridos de la población, de conformidad con los Artículos 37 y 39 del mismo Código.

Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JUAN JOSE LAO G.

El Secretario Ad-hoc.,

Viterbo R. Navarro.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de los señores Cristina Diaz Palma y Alberto Huayamare o Alejandro Huayamar, para que se presenten a este Tribunal y hagan valer sus derechos en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º Mi mandante señora Cristina Diaz Palma y el difunto Alejandro Huayamare o Alejandro Huayamar, vivieron maritalmente en esta ciudad desde el año 1946 hasta el año 1958, mes de septiembre, fecha en que ocurrió la muerte y defunción del expresado señor Huayamare,

2º La unión de hecho entre mi mandante, señora Cristina Díaz Palma y el difunto señor Alejandro Huayamare o Alejandro Huayamar, revistió los caracteres de singularidad y estabilidad condicionados por la ley para el matrimonio de hecho, cuando, como en el caso presente, las dos personas han convivido juntos por espacio de 10 años, o mas.

3º La unión de hecho entre mi representada y el difunto Alejandro Huayamare o Huayamar, cesó por consecuencia de haber ocurrido su fallecimiento el 13 de septiembre de 1958 en esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días y se entregan copias al interesado, para su publicación, hoy veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez, JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.
El Secretario, Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32211
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Olga Stanzola de Salerno propuesta por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Obdulia Saénz vda. de Stanzola, se ha dictado un auto que en parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre doce de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:"

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: a) Que esta abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Olga Stanzola de Salerno desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros su madre Obdulia Saénz vda. de Stanzola, mujer, mayor de edad, empleada pública, natural y vecina de Aguadulce, con cédula número 4-1677, y ordena: c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él. d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días para si alguna persona tenga algún derecho que reclamar se presente dentro de dicho término, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez, RAUL E. JAEN P.
El Secretario, Victor A. Guardia.

L. 29647
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé (Sección de Tierras Baldías), al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Julio Lombardo Ayala, en ejercicio del poder que le ha conferido Gregorio Quijada, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año 1938, natural y vecino de Las Delicias, Distrito de Penonomé, agricultor pobre, sin tierras por ningún título, solicita a esta Administración, para su representado, título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en el Caserío de Sardinas, Corregimiento de Toabré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Pro-

vincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Felipe Vargas y Alfredo Aguila; Sur, Camino de Las Delicias a Sardinas; Este, terrenos de Mercedes Herrera y Oeste, terreno de Felipe Vargas, con una superficie de ocho hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (8 Hect. 5.400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas, de conformidad con lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las ocho de la mañana.

El Inspector de Tierras, CARLOS A. ALZAMORA R.
Antonio Rodríguez.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, en virtud del poder conferido por los señores Saturnino, Olmedo y Secundino Cárdenas y Albano Peralta, varones, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Guararé, cedulados en su orden 35-1572, 33-4268, 33-4269 y 33-626, en sus propios nombres y en el de los menores Audilia Rosa, Humberto, Hermenegilda, Nicomedes y Juventina Cárdenas Córtes, de 18, 17, 16, 13 y 11 años de edad, respectivamente, hijos de Saturnino Cárdenas; y Aguspín Cárdenas Pérez de dos años de edad, hijo de Olmedo Cárdenas, ha solicitado, para sus mandantes, título definitivo de propiedad, gratuito, del terreno denominado "Las Quebraditas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé de un área de cincuenta y seis (56) hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta (4250) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Rodeo a Llano La Palma; Sur, Río Guararé; Este, terreno de Agustina Ramos y Domingo Coreoso, y Oeste, terrenos libres ocupados por Ceferino y Manuel Cárdenas.

Y de conformidad con el artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copia del mismo se remite a la Sección de Tierras y Bosques de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 25 de noviembre de 1958.
El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras, R. GONZALEZ DIAZ.
Santiago Peña C.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Bartolo Pinilla, varón, mayor de edad, casado en 1931, panameño, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, agricultor y sin cédula de identidad, ha solicitado para él y sus menores hijos, y en compañía de otros agricultores panameños, y de la misma vecindad, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Laja", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (74 Hect. 9200 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, manglares en terrenos nacionales;
Sur, terrenos Nacionales;
Este manglares, quebrada Naranjillo y tierras Nacionales; y
Oeste, terrenos Nacionales y cerro Guacamaya.
En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de enero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Julio González, soltero, pero jefe de familia, con cédula de identidad personal número 47-42266, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Félix, Felician, Rosita y Digna González; Méldo Aponte González, Guillermino Aponte González, varones, y Filomena González, mujer, todos mayores de edad, agricultores, panameños, vecinos de Cerro de Casas, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula los tres últimos, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Cerro Casas", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (41 Hect. 5600 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional, desde el vértice 3 situado en el cerro Machete, hasta Alto Caimito, donde está el vértice 5, cruzando el río Lirí;

Sur, terrenos nacionales desde el vértice 2 hasta el vértice 0 ubicado en Alto Cañazas, cruzando la cima del Cerro Casas;

Este, terreno nacional desde el vértice 0 situados en Alto Cañazas, hasta el vértice 5 ubicado en Alto Caimito; y

Oeste, terrenos nacionales, desde el vértice 2 al vértice 3 situado en el Cerro Machete, cruzando el río Lirí.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de diciembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 160

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado con oficinas en esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de los señores Lorenzo Rodríguez, Modesta Rodríguez, María de Jesús viuda de Rodríguez, Teófilo Tenorio y otros, ha solicitado a esta Administración la adjudicación, en gracia, para sus mandantes, de un globo de terreno denominado "El Duende", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de 216 hectáreas con 1.280 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, alto de los Pineda y camino de la Fitosá a la Divisa;

Sur, terrenos nacionales y río La Palma;

Este, terrenos nacionales y Pablo Tenorio; y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Soná y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 27 de diciembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 162

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián Morales, Juan Morales, Pablo Aizprúa, Lorenzo García, Baudilio García, Rosendo Alvarez, Francisco González, Aniceto Morales, Irene Beniche, Lucio Ruiz y Carmen González, panameños, mayores de edad, agricultores pobres, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado a esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Monte de Los Quinteros", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento cinco hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (105 Hect. 9.150 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Eduardo Santos y Cruz Castillo.

Sur: Quebrada La Piedrosa y terrenos de Marcelino Castillo.

Este: terrenos nacionales.

Oeste: terrenos de David Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, diciembre 23 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 163

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., como apoderado especial de Joaquín Camarena, Avelina y Faustino Monroy, ha solicitado para éstos y unos menores hijos del primero la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Destiladero", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de 45 hectáreas con 1.360 metros cuadrados, y los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres;

Sur, tierras nacionales libres;

Este, Río Cobre; y

Oeste, tierras de Martín Hernández y tierras nacionales libres.

En cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 5 de enero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)